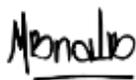


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de noviembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Extiguantes S.A.S.
Demandado	Constructora Ksas S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01063 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza retiro demanda. Ordena archivo del expediente

En esta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **EXTIGUANES S.A.S.** representada legalmente por Maira Alejandra Rodríguez Ríos, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.** representada legalmente por Carmen Elena Valencia, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por el apoderado de la parte demandante (Doc.06).

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado la parte demandada, y las medidas decretadas no han sido perfeccionadas, dado que el profesional del derecho, atendiendo al requerimiento efectuado por el Despacho, afirmó que los oficios de embargo nunca fueron radicados (Doc.08), por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que se presume que no se causaron a favor de la sociedad demandada, pues ésta no actuó en juicio, ni en su contra se perfeccionó medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **EXTIGUANES S.A.S.**, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.**, entendiéndose este de manera virtual, sin necesidad de desglose.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el desembargo de los establecimientos de comercio denominados **PREFABRICADOS AL INSTANTE K-SAS**, distinguidos con matrícula mercantil No. 56547502, 9000321641, y 18131342, y que fueron decretados mediante auto del 10 de septiembre del año que avanza (Doc.02-C02), sin que sea necesario expedir oficios de desembargo, toda vez que las comunicaciones de embargo no fueron radicadas ante las respectivas entidades.

Tercero: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116a9b742fef5312b40ae1077472fd8cc279455478ca88d13d92263c51b2957f**

Documento generado en 24/11/2021 06:20:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>